



REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE
RECAUDACION DE FONDOS.
GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD
NACIONAL
GANA

Objeto del Reglamento

Art.1- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas al sistema de recaudación, control y registro de los fondos del Partido Político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, que en lo sucesivo podrá denominarse “El Partido”.

Art.2- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en su aplicación y corresponderá al Directorio Ejecutivo Nacional, por medio de su Director Presidente o Representante Legal y el Director de Economía y Finanzas, la vigilancia respecto de su cumplimiento, con el apoyo técnico del área contable del Partido.

Sujetos obligados

Art.3- Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

- a) Los miembros afiliados al Partido.
- b) Los ciudadanos o ciudadanas, simpatizantes del Partido.
- c) Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que deseen colaborar económicamente para el desarrollo del Partido a nivel nacional, departamental o municipal.

Emisión de criterios técnicos de carácter general

Art.4- Las normas o criterios técnicos relativos al registro de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, estarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Patrimonio

Art.5- El patrimonio del Partido está integrado por las aportaciones de sus miembros, las donaciones y legados que reciba, los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los financiamientos público y privado.

Destino de los Fondos

Art.6- Los fondos podrán ser utilizados para el desarrollo del Partido a nivel nacional, departamental o municipal; así como para la administración, promoción o propaganda electoral del mismo, de sus candidaturas o por medio de coaliciones con otro u otros partidos políticos que tengan un interés común en los procesos electorales de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular

Fuentes de Financiamiento

Art.7- Las fuentes de financiamiento del Partido, serán las siguientes: Financiamiento público y Financiamiento privado.

Financiamiento público: Es el que recibe del Estado con base al artículo 210 de la Constitución de la República.

Los fondos relativos al financiamiento público, se canalizarán por medio de transferencias bancarias a sus cuentas destinadas para fondos públicos.

Financiamiento privado: Es aquel que los partidos políticos pueden recibir, proveniente de aportaciones económicas lícitas, en efectivo o en especie, a cualquier título y realizar actividades colectivas de recolección de fondos.

El Partido, por medio de la Dirección de Economía y Finanzas llevara un control sistematizado del Destino de los Fondos, provenientes de la Deuda Política como de las donaciones privadas, debidamente separado cada registro por fuente de financiamiento.

Financiamiento Privado

Art. 8- El financiamiento privado proviene de personas naturales o jurídicas, podrá recibirse dentro de los límites y con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos y el presente reglamento, tales como:

- a. Las cuotas y aportes o contribuciones en dinero de sus miembros afiliados y simpatizantes;
- b. El producto de las actividades de recaudación de fondos del partido y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio;
- c. Los créditos que contrate;
- d. Las donaciones y legados o asignaciones testamentarias que se hagan a su favor;
- e. Cualquier aportación o contribución en dinero o especie que obtenga en forma lícita.

Montos y Registro

Art. 9- Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor del partido, deberán ser individualizadas y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante expedido por el partido; las donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas.

Las aportaciones que los donantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta, según lo regula la respectiva ley; sus depósitos se harán en la cuenta destinada para fondos privados.

Principio de Transparencia y Publicidad

Art.10- Toda actividad de recaudación de fondos para el partido, deberá observar el principio de transparencia y publicidad.

El partido deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del mismo.

Aportaciones en Períodos Ordinarios

Art.11- El partido, podrá recibir aportaciones económicas individuales de personas naturales o jurídicas, en un mismo año fiscal, hasta el dos por ciento del presupuesto del año anterior, aprobado por la Asamblea Legislativa al Tribunal Supremo Electoral o el porcentaje que la Ley establezca.

Aportaciones en Años Pre Electorales

Art.12- En el año anterior a cualquier elección, el partido podrá recibir aportaciones económicas individuales de personas naturales o jurídicas en un mismo año fiscal, hasta el tres punto cinco por ciento del presupuesto especial extraordinario de elecciones, aprobado por la Asamblea Legislativa al Tribunal Supremo Electoral, en la elección anterior del mismo tipo ó según el porcentaje que se establezca de acuerdo a la Ley.

Se entenderá por año pre electoral, aquel anterior a la celebración de cualquier tipo de elección.

Fuentes Prohibidas de Financiamiento

Art.13.- No podrán recibirse contribuciones de:

- a. Cualquier entidad de derecho público o empresa propiedad del Estado o con participación de éste;
- b. Instituciones religiosas de cualquier denominación;
- c. partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros;
- d. gremios y sindicatos;
- e. Personas naturales que se encuentren condenadas por sentencias de delitos de corrupción, o cualquiera de los establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y en la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

Otras Prohibiciones

Art.14.- No se podrá recibir el financiamiento privado si se observan las conductas siguientes:

- a. Cuando provenga de empresas que utilicen a sus empleados para realizar donaciones impuestas por sus superiores;

- b. Si proviene de personas naturales y jurídicas vinculadas a actividades de juegos de azar, aunque se encuentren legalmente registradas y cumplan con sus deberes fiscales;
- c. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca estatal, para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Todo donante o contribuyente deberá estar solvente de sus obligaciones tributarias hasta el año anterior en que realicen la aportación.

Actividades de Autofinanciamiento.

Art.15.- El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que el Partido obtenga de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos sociales, culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, colectas realizadas en mítines o en la vía pública, así como cualquier otro similar que se realice para hacer llegar fondos.

Los ingresos que el Partido obtiene de sus actividades de autofinanciamiento, deberán ingresar a las cuentas del Partido destinadas para fondos privados.

Autorización

Art.16.- Previo a realizar actividades de autofinanciamiento, se deberá solicitar por escrito al Director Presidente del Partido o al Director de Economía y Finanzas, con al menos cinco días hábiles para su autorización.

El escrito deberá contener, descripción de la actividad, lugar y fecha de celebración, motivo de la misma.

Registro Individualizado

Art.17.- Todos los ingresos que provengan de actividades de autofinanciamiento, estarán registrados por cada evento autorizado y realizado. Reportando la totalidad de ingresos obtenidos y el detalle sustentado de egresos o gastos realizados con motivo de dicha actividad.

Informes de actividades de autofinanciamiento

Art.18.- En informes mensuales y anuales, según corresponda, se deberá reportar por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados.

Réditos Financieros

Art.19.- Los ingresos que se perciban por rendimientos financieros, estarán sustentados con los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias.

Los ingresos por rendimientos financieros serán todos aquellos que provengan de los intereses generados en las cuentas bancarias a nombre del Partido.

Destino de los Fondos

Art.20.- Los fondos provenientes de las actividades de autofinanciamiento serán utilizados para la administración, promoción, desarrollo, capacitación, actividades permanentes y de campaña del Partido.

Registro contable de contribuyentes y donantes

Art.21.- El Director de Economía y Finanzas, deberá llevar el registro de los donantes del Partido, en el que se establecerá la identidad del donante, aportación efectuada y destino de la donación; de igual manera todas las operaciones de ingresos y egresos.

Deberá llevar el control sistemático sobre la emisión de recibos o comprobantes de las contribuciones recibidas

El listado de donantes deberá estar a disposición de la ciudadanía cuando sea solicitado como lo establece la Ley e informado oportunamente al Tribunal Supremo Electoral.

Momento en que ocurren y se realizan las operaciones

Art.22.- El Partido, por medio del Director Presidente o su Representante Legal conjuntamente con el Director de Economía y Finanzas, deberán realizar las operaciones de ingresos de fondos, cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios.

Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

Sustentación de Ingresos

Art.23.- Los ingresos que reciba el Partido por cualquier modalidad de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación respectiva; y en su caso otorgar el recibo de donación respectivo y reportar al Ministerio de Hacienda la donación efectuada.

Procedimiento de Aportación

Art.24.- Para las aportaciones de los afiliados o simpatizantes se deberá realizar el siguiente proceso:

a. Si la donación es continua y sucesiva, deberá firmarse carta expresando su voluntad de donar.

b. Las donaciones realizadas serán reportadas anualmente al Ministerio de Hacienda, a excepción de las donaciones en especie que deberán declararse al Ministerio de Hacienda, en el mes de su recepción.

c. Cuando se haga una donación a través de cheque o transferencia electrónica donde se pueda identificar los datos personales del donante tales como: número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular y se dejara constancia del mismo para su respaldo e individualización.

Registro de Donaciones

Art.25.- Del registro de donación deberán hacerse cumpliendo lo siguiente:

a) Que se identifique de manera plena el nombre y número de identificación tributaria del donante.

b) Que se registre en el periodo fiscal que corresponda mensual, y anualmente.

c) Que el recibo correspondiente se emita o expida oportunamente.

d) Las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y precandidatas que aporten para su precampañas o campañas.

El Director Presidente y Director de Economía y Finanzas, informarán al Directorio Ejecutivo Nacional durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las donaciones hechas por afiliados, simpatizantes y otros sujetos; y al Tribunal Supremo Electoral durante el primer trimestre del año.

Informe al Ministerio de Hacienda.

Art.26.- El Representante Legal del Partido, presentara la declaración de donaciones al Ministerio de Hacienda, en el formulario destinado para tal fin según los periodos señalados para tal actividad.

Deposito en Cuenta Corriente

Art.27.- Los ingresos en efectivo que reciba el Partido, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, se deberán depositar en las cuentas bancarias respectivas, registradas a nombre de Partido y deberá ser manejada por el Representante Legal del Partido conjuntamente con el Director de Economía y Finanzas.

Conciliaciones Bancarias

Art.28.- Se deberá elaborar conciliaciones bancarias mensuales por la cuenta bancaria, y elaborar un expediente por las partidas que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación.

Soporte de Ingresos

Art.29.- Los ingresos deberán estar soportados por:

- a) El original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se pueda identificar la cuenta bancaria de origen y destino.
- b) El recibo de aportaciones de afiliados o simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia del NIT.
- c) Cuando los ingresos deriven de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán anexarse una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso.

Aportaciones en Especie.

Art.30.- Se consideraran aportaciones en especie al Partido:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.
- b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato.

De toda aportación en especie que reciba el Partido, deberán documentarse por escrito, el cual deberá contener lo siguiente: los datos de identificación del donante, el bien aportado, el costo estimado del bien o servicio, la fecha y el lugar de entrega; así como la procedencia de dichos bienes. El escrito deberá ser firmado por el Donante y por el Representante Legal del Partido o el Director de Economía y Finanzas, como muestra de su aceptación.

Administración.

Art.31.- El manejo y administración de los fondos del partido será responsabilidad del Director Presidente y representante legal y del Director de Economía y Finanzas.

Los fondos en efectivos del partido, según la fuente de financiamiento serán depositados en las cuentas bancarias correspondientes.

Auditoria.

Art.32.- Una vez al año el patrimonio del partido será auditado por un auditor externo quien rendirá un informe sobre el uso de los recursos proveniente del Estado y financiamiento privado.

Sanciones.

Art.33.- El incumplimiento a las presentes normas será motivo de sanciones conforme a las normas estatutarias del Partido, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en otras disposiciones legales.

Dado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.